



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 28 MAY 2021

Proceso No. 11001400305020190053200  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 0017.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **LINDE COLOMBIA S.A.** en contra de **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS SOCIEDAD DE MEDICINA CRITICA S.A.S.**

### A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 3 y 4 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fl. 46), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital acelerado e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión la sociedad demandada se notificó por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, quien por intermedio de apoderado judicial contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.305.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por *notificación* en el Estado No. 16 de hoy 31 MAY 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.